

**LAS RAZONES DEL PERDÓN EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL UN VISTAZO A  
COLOMBIA**

**CLAUDIA ANDREA RAMOS MERA**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA DERECHO  
SANTIAGO DE CALI  
2019B**

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>Resumen</b> .....	3
<b>Objetivo</b> .....	3
<b>Introducción</b> .....	3
<b>Desarrollo</b> .....	6
<b>¿Qué es justicia transicional?</b> .....	7
<b>Origen de la Justicia Transicional</b> .....	11
<b>Finalidades de la justicia transicional</b> .....	12
<b>Conflicto armado colombiano</b> .....	13
<b>¿Qué es el perdón?</b> .....	14
<b>¿Qué es el perdón en una justicia transicional?</b> .....	15
<b>Amnistía</b> .....	15
<b>Indulto</b> .....	15
<b>Diferencia amnistía e indulto</b> .....	15
<b>El perdón hace referencia a un culpable y a una víctima</b> .....	16
<b>La dimensión del perdón aparece mezclado entre el orden político y de derecho.</b> .....	19
<b>Conclusión</b> .....	24
<b>Referencias Bibliográficas</b> .....	25

## **Resumen**

El presente trabajo es una exposición de conceptos que buscan argumentar e investigar las razones y la importancia del perdón en las víctimas de la violencia que han sido vulneradas en sus derechos. Porque escuchar el perdón no obligado por parte de sus víctimas, hace parte de un proceso en la justicia transicional.

**Palabras clave:** Perdón, olvido, Justicia, Transicional, política, víctimas, victimarios, sociedad, Estado.

## **Objetivo**

Entender el alcance y las dimensiones del perdón dentro de la Justicia Transicional.

## **Introducción**

La finalidad de este escrito, es poder comprender de qué manera un Estado en un conflicto armado, busca la mejor forma de encontrar una paz con un perdón para beneficio de las partes involucradas (Estado, víctimas, victimarios y población), con una justicia transicional, basada en una política de Estado en el conflicto armado colombiano. Por lo que me apoye, en algunos autores que han aportado al tema “Justicia Transicional y Perdón”.

Sabemos bien, que los gobiernos democráticos, los llamados hacer justicia, recurren de manera sistemática a una figura del perdón a la que se retribuye legitimar las leyes de amnistía y permitir de forma alguna la violencia por medio de la Justicia Transicional. Debemos tener en cuenta que el perdón nunca se define con claridad. Ni para rechazarlo ni para consagrarlo como una solución a la guerra y a la política. El perdón es un instrumento para posibilitar la transición a una paz. Lo que pretendo con este ensayo es tratar de dimensionar como entra el perdón en un Estado y en una política por medio de la Justicia Transicional. Es explicar que por medio de una justicia transicional se lleva de la mano el perdón, del cual se ha dicho en muchas disciplinas que

no solo es el rechazo a una ofensa igual o superior a la recibida, más bien “el perdón depende de la voluntad del que perdona, la cual puede estar normada de tal modo que le sea difícil sustraerse a perdonar si se dan ciertas condiciones” (Valcarcel.2010, pag.61-62-63), entonces el perdón es de quien tiene la posibilidad de otorgarlo y que solo será posible darlo si se dan las condiciones.

Así las cosas, el perdón en un concepto global de trabajo, donde en el proceso de justicia transicional, el Estado es aquel que lo otorga en primera medida, pero quienes realmente lo legitiman son aquellas personas las cuales le fueron violentados sus derechos y su integridad como seres humanos, en este caso las víctimas. Por ultimo esta la necesidad por parte de la comunidad, con respecto de la norma aplicada, teniendo en cuenta que no es suficiente para generar una motivación para otorgar el perdón y con ello la apropiada aplicación de la justicia transicional, se debe ir mas allá, fortaleciendo las políticas públicas apoyadas por un Estado y la misma sociedad.

En esta introducción, enunciare algunos temas relacionados con Justicia transicional y el perdón que están relacionados en el desarrollo del trabajo: la definición de justicia transicional que son procesos de justicia transicional buscan ordinariamente llevar a cabo una transformación radical del orden social y político de un país, bien para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacifico, bien para pasar de una dictadura a un orden político democrático... (Uprimmy Yepes, pp. 19-20).

Lo que se busca con la justicia transicional es el de encontrar el mejor camino para dos partes en conflicto y terminarla con justicia y paz, tanto para el Estado como para la población. Para entender un poco más de este proceso de justicia transicional busquemos un poco sobre el Origen de la justicia transicional que se da a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, numerosos estados africanos, latinoamericanos, asiáticos y europeos han vivido complejos y desafiantes procesos de transición política a la democracia y a la paz, y han ensayado diversas fórmulas para combinar verdad, memoria, castigo, depuración, reparación, reconciliación, perdón y olvido, en un esfuerzo inédito para ponerse en regla con su propio pasado de barbarie e impunidad. (Valencia Villa).

Así, las cosas la Justicia transicional es un problema muy antiguo, de graves atentados contra la humanidad, cuando sale de una guerra civil o de una dictadura. La finalidad de la justicia

transicional es encontrar el equilibrio razonable entre las exigencias contrapuestas de la justicia y de la paz, entre el deber de castigar el crimen impune y honrar a sus víctimas, y el deber de reconciliar a los adversarios políticos. (Valencia Villa).

Es el de mirar el modo más conveniente tanto para el Estado como para los grupos armados una mejor forma o camino de llegar o encontrar un camino conveniente para ambas partes del encontrar una paz con equidad y más a un par las víctimas que han estado en el medio del conflicto.

De esta forma, la justicia transicional tiene por objetivos ayudar a sanar las heridas y las divisiones dejadas por regímenes o situaciones conflicto en donde fueron violados los derechos humanos; acercar a las partes (víctimas-victimarios) involucradas en procesos de verdad; garantizar los derechos de las víctimas a la justicia y reparación; proveer los mecanismos adecuados para establecer penas mínimas a los victimarios; diseñar los instrumentos para la reconstrucción de la memoria sobre estos hechos; reformar las instituciones con el fin de fortalecer la democracia y garantizar la plena defensa de los derechos humanos, así como la no repetición de los hechos violentos; y fijar los medios necesarios para la construcción de una paz sostenible (Anderlini et al., 2007). La justicia transicional se implementa con el objetivo de resarcir a las víctimas y por ende a los victimarios, involucrarnos en un fin de la guerra y un comienzo para la paz. En este ensayo hablare un poco del conflicto armado colombiano interno teniendo en cuenta que es un proceso largo y complejo. Y más aún, cuando el conflicto es tan prolongado y degradado como el colombiano.

La experiencia de otras naciones; que han dejado atrás guerras internas, da por entendido que el periodo que comprende pasar del acallamiento de los fusiles a la reconciliación nacional se contabiliza por décadas y no por años.

¿Qué es el perdón? El perdón en los procesos de justicia transicional, se abordan dentro de un fenómeno que tiene que ver con la manera mediante la cual las democracias han enfrentado los crímenes de un grupo guerrillero que lo precedieron y que el Estado está en la obligación de castigar. Encontraran en este ensayo ¿Que es el perdón en una justicia transicional? Un perdón no obligado a una víctima por parte del victimario, un perdón que el Estado permita, que se lleve a cabo. También encontraremos el significado de amnistía e indulto, las diferencias y por qué son confundidas estas dos palabras en cuanto al significado. Y por último se hablará de las políticas del perdón donde para salir de una guerra en un Estado, hay que negociar un perdón tanto para las víctimas, victimarios y la población que ha estado en medio de este conflicto.

### **Desarrollo**

El conflicto armado interno colombiano es muy difícil, no solo por sus características específicas, sino por los elementos propios del argumento por el cual se desarrolla.

El conflicto colombiano no se desarrolla entre dos perfiles, como suele suceder, este conflicto incluye varios factores: el Estado, los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares. En el país han existido varios grupos guerrilleros subversivos que han confrontado la autoridad del Estado en el territorio nacional.

Los grupos combatientes (guerrilla) y el ejército, no son los únicos actores del conflicto armado. En los años ochenta fueron creados grupos paramilitares de derecha con la justificación de la necesidad de combatir a la guerrilla de manera más intensa.

El Estado debe responder por la seguridad de las víctimas y victimarios, teniendo en cuenta que los grupos armados seguirán delinquiendo con diferente nombre, cometiendo nuevamente toda clase de vejámenes con un Pueblo que pide a gritos Paz.

Así, las cosas se están requiriendo una Política con Justicia, que establezca la individualización y el castigo de los responsables de una guerra, una guerra llena de violaciones y traumatismo para las víctimas, pisoteando una y otra vez los Derechos Humanos, pero aun así exigiendo que exista una Política de Perdón.

En este Proceso de Justicia Transicional, los grupos alzados en armas pasarían de verse como víctimas a victimarios honestos, a reconocerse inocentes y culpables al mismo tiempo. Estos grupos se constituirían así mismo como justicieros y se identificarían así misma como inocentes.

Así, se indagará sobre cuál es el papel o el propósito del perdón dentro de este fenómeno de transición, y por qué esta palabra “perdón” se ha convertido en algo tan importante en los procesos de transición en un sistema político.

### **¿Qué es justicia transicional?**

Bajo este neologismo tomado de la lengua inglesa se conoce hoy todo el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hace justicia a las víctimas de dictadura, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática. (Valencia Villa)

También la podemos definir a la Justicia Transicional como el tipo de arreglos judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una paz, la justicia transicional busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo y/o conflicto armado y diseñar las formas en las que una sociedad abordara los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación (Rettberg, 2005, p. 1)

Esta Justicia transicional habla de los procesos legales, con mecanismos de transición y reparaciones que se llevan a cabo después de la transición de un régimen político a otro.

También se habla de una justicia transicional como el diseño de transición que una sociedad toma para enfrentar los crímenes cometidos contra la humanidad y que le permiten pasar de un régimen político a otro.

Trazando así una prueba en los mecanismos reglamentarios y extrajudiciales que toma una sociedad durante la transición para a pasar al postconflicto o postdictadura.

Una modalidad de justicia transicional es pasar tras una guerra a un régimen democrático bajo las decisiones que toma el bando o país vencedor. Esto se ve reflejado en el caso de los “aliados” finalizando la Segunda Guerra Mundial en 1945” decidieron castigar de forma individual a los líderes nazis. (Elster, 2006, p. 115).

Otro sistema de justicia transicional es la negociada, que empezó en el siglo XX y Siglo XXI. Entre estos casos negociados esta Argentina y Chile, que negociaron salir de una dictadura a una democracia. Esta modalidad de justicia transicional se puede observar sus dos dimensiones al ser negociada, pues en una primera fase entre los dos bando se concilia cual es el mejor diseño o modelo de transición para aplicar y se utilizan ciertos mecanismos judiciales y extrajudiciales que mejoran dicha transición, como el caso Colombiano actualmente el CMH (Centro de Memoria Histórica), y se pasa a una segunda fase cuando empieza la aplicación de dicho diseño; se utilizan mecanismos judiciales y extrajudiciales para su debida aplicación, como la Comisión de Verdad y las leyes que pretenden reparar a las víctimas.

Así, las cosas entonces ¿Qué debe hacer una sociedad frente al legado de graves violaciones de los derechos humanos, cuando sale de una guerra civil o de una dictadura? ¿Debe castigar a los responsables? ¿Debe olvidar tales abusos para favorecer la reconciliación? Las respuestas a estas preguntas dependen de diversos factores que se articulan de distintas formas en cada caso

histórico, como lo demuestran experiencias tan diferentes como las de Argentina y Chile, Burundi e Irlanda del Norte, El Salvador y Guatemala, Camboya y Mozambique, Bosnia Herzegovina y Sri Lanka, Sierra Leona y Sudáfrica, Colombia y España. Lo principal es encontrar una igualdad prudente entre los requerimientos antepuestas de la justicia y la paz, entre la necesidad de castigar el crimen impune y enaltecer a sus víctimas, y el deber de mediar a los antiguos enemigos políticos.

Entonces pues, la justicia de transicional, es un reto para el campo de estudios y experiencias en que se centre la norma, el derecho internacional, y la ciencia política para afrontar la ardua dificultad de crear una política de Estado administrada por la justicia como rectitud y como servicio público, que garantice la veracidad y la reparación de las víctimas, proporcionando así una retribución a los victimarios y reconciliación o paz a la sociedad, y más aun con el derecho internacional de los derechos humanos.

En la justicia transicional enseña el alcance en cuanto a el resarcimiento, bajo la forma de compensación pagada por el Estado a las víctimas del conflicto o de la dictadura, es necesaria pero no suficiente, al punto que no solo debe extenderse a los otros aspectos que observa la nueva disciplina de Naciones Unidas, sino que, para ser legitima y eficaz, tiene que ir acompañada de aclaración y de sanción. Tal es la experiencia de todos los países citados, que han experimentado diferentes modelos de transición de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, pero que han asegurado a sus ciudadanos y en especial a sus víctimas, teniendo en cuenta que una justicia transicional de estar acompañada de *“verdad y castigo, verdad y reparación o castigo y reparación”*. (Orozco Abad).

La justicia transicional también hace parte de una reparación, y se centra en *“toda victima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz,*

*principalmente para conseguir que su opresor sea juzgado, obteniendo su reparación” (ONU, 1997). Con este derecho el Estado tiene el deber de administrar justicia garantizando así el cumplimiento de este derecho a las víctimas, como las siguientes: investigar las violaciones de los derechos humanos, perseguir a sus autores, y si son culpables, asegurar su sanción. Todo con el propósito de tener una reconciliación firme y verdadera con unos deseos de justicia.*

Por último, el modelo de transición que toma un país depende del contexto social y político en el que se encuentre. De este modo, *“el éxito o fracaso de los procesos de consolidación democrática y de la transición de un conflicto armado a la paz, requieren comprender el contexto político en el cual actúan las instituciones de transición” (Filippini y Magarrell, 2005, p. 149). Un modelo de justicia de transición encaminado en los juicios penales o justicia ordinaria es menos frecuente en las sociedades en las que la autoridad de la ley es efímera, pues “ocurre muy a menudo que los tribunales nacionales no estén en condiciones de hacer justicia imparcial o se encuentran en la imposibilidad material de funcionar” (ONU, 1997).*

Así las cosas, sabemos bien que son los gobernantes que pueden tomar la decisión de irse por el camino de la amnistía para salir de la violencia y poder dar paso al posconflicto o post dictadura. Algunas transiciones se apelan a los juicios penales con una limitación en el número de objetivos, como concentrarse en los altos funcionarios responsables, en el caso de una dictadura, o en los altos líderes de la oposición, en un conflicto armado, pero se encuentran con los mismos problemas de los sistemas judiciales, como la dificultad para encontrar pruebas que los acuse.

De la imposibilidad para muchos países por su contexto social, político, económico y cultural de enfrentar los crímenes de lesa humanidad y lograr la no repetición de la violencia pasada nace el perdón como instrumento de salida de la violencia. Hay que ver que las soluciones políticas y

sociales a la violencia se buscan a través de la experiencia del individuo y se toman el perdón y la reconciliación, que eran procesos individuales considerados inicialmente, que están en una esfera personal o moral y se trasladan a la esfera política (Hamber, 2007).

### **Origen de la Justicia Transicional**

La justicia transicional se da con el propósito de resolver problemas de abusos, para que los responsables rindan cuentas de sus actos y buscar una justicia por transgresiones o violaciones de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, correspondiendo así a la consolidación de una normatividad penal internacional que se desarrolló especialmente durante el siglo XX y arrojó como resultado la conformación de la Corte Penal Internacional, toda vez que en el estatuto de Roma se consideró: que para los crímenes de mayor gravedad para la humanidad no queden sin castigo; para colocar fin a la impunidad de esos crímenes y para garantizar la justicia internacional, la Organización de las Naciones Unidas creó La Corte Penal Internacional como complemento de las jurisdicciones penales nacionales, cuando la justicia nacional de un Estado no sea aplicada de manera eficaz en su jurisdicción interna sobre personas que han cometido crímenes graves de connotación internacional. El castigo, la justicia y la no impunidad son los presupuestos fundamentales para la entrada en vigencia del Estatuto de Roma.

A partir de la Constituyente de 1991 se refuerzan algunos derechos de carácter fundamental, los cuales años después se verían relacionados con la reparación integral, considerada está a futuro como instrumento de la justicia transicional, entendida según Kai Ambos (2004) como algo más grande que la justicia de transición penal retributiva, abarcando además a la justicia restaurativa; es decir la justicia de transición debe ser entendida una justicia de excepción que aspira pasar de un Estado peor a uno mejor.

Así las cosas, los mecanismos de la justicia transicional abordan las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario durante la transición de una sociedad que se recupera de un conflicto o un régimen autoritario.

En el cumplimiento del criterio de moralidad se da la garantía, frente a las violaciones graves a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de la protección de los derechos fundamentales y de los principios básicos de la justicia transición como son la justicia, la verdad y la reparación.

### **Finalidades de la justicia transicional**

La finalidad de la justicia transicional se da con el propósito de intentar sanar, las heridas que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos. Avanzar en los procesos de reconciliación, garantizando los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

La justicia transicional no constituye un escenario privilegiado para la venganza contra los victimarios, si bien implica rendición de cuentas por los hechos atroces y exige que los perpetradores admitan sus responsabilidades por los crímenes cometidos, sin excusas ni mitigaciones.

El proceso debe permitir a las víctimas, como sujetos de derechos, ganar lo que han perdido: *“auto respeto, evitar la culpa y, sobre todo, restablecer el equilibrio moral, recuperar la confianza, la esperanza y la posibilidad de vivir sin terror, sintiéndose a salvo de aquellos que le hicieron daño. Por último, perdonar, si así lo eligen”* (Walker, 2006, p. 19).

La justicia transicional es justicia, lo cual implica que sus cuatro componentes -verdad, justicia, reparación y reformas institucionales- deben servir para consolidar la existencia de

ciudadanos con derechos iguales y efectivos, y para reconocer un lugar prioritario a las víctimas en el espacio público.

La Justicia Transicional tiene los mecanismos jurídicos para llevar a cabo una transformación de un orden social y político de una de un Gobierno.

Justicia Transicional es el puente menos traumático tanto en Política, en víctimas y victimarios para llevar a cabo un proceso de paz de más de cuarenta años de guerra en Colombia. Teniendo en cuenta que una vez iniciado el Proceso de Paz por parte del Estado y el grupo en ese entonces llamado FARC no era nada fácil, ni se alcanzaba a entender de qué forma tratarían las negociaciones o como sería el medio de entrar a juzgar a cada uno de las violaciones que este grupo armado había cometido en contra de los Derechos Humanos, de las víctimas de una Población que siempre estuvo en medio del conflicto armado, como negociar con crímenes de familias completas, desapariciones, torturas, violaciones, etc. Por parte de este grupo llamado FARC.

### **Conflicto armado colombiano**

Una cosa es terminar el conflicto armado, como tal, y otra, mucha más trascendental, es poder cerrarlo sanando sus heridas y reconstruyendo un tejido social en algunos casos construirlo, estableciendo prácticas y mecanismos pacíficos para manejar y dirimir los conflictos.

Este conflicto armado ha estado por más de medio siglo y se ha posesionado como el factor de violencia más duradero del país, generando así una reparación integral a las víctimas como parte fundamental del posconflicto a la hora de llevar a cabo un proceso de paz. El conflicto armado colombiano ha estado latente durante más de medio siglo llevándose la vida no solo de combatientes sino también de los civiles, trayendo consigo múltiples víctimas, víctimas que no solo requieren una reparación material sino también una reparación integral.

Ahora bien, el dilema entre venganza o perdón, responde a las tensiones que han existido a lo largo de la historia humana por parte de las sociedades que han transitado hacia situaciones de postconflicto.

El conflicto armado en Colombia ha durado por más de cuatro décadas y esto ha afectado a toda una Población, una sociedad y por ende un Gobierno, haciendo las cosas más difíciles y complicadas para poder llevar a cabo una negociación de Paz.

El informe permite confirmar que entre 1958 y 2012 el conflicto armado en Colombia ha ocasionado la muerte de por lo menos 220.000 personas, cifra que sobrepasa los cálculos hasta ahora sugeridos. (Trujillo, p. 20).

### **¿Qué es el perdón?**

Definir el perdón como un “acontecimiento”, un acto libre, equivale a condenar todos sus usos en el marco de las justicias de transición, al menos en la forma de una “política del perdón”. (Lefranc Sandrine, p. 179).

El perdón es personal porque la elección de condonar el daño compete solo a la víctima, comprender el perdón en términos de acto íntimo o personal, deja de lado la importancia que reviste el acompañamiento y la solidaridad para una persona que intenta retornar su vida motivada por emociones y razones que no radican ni al miedo ni al resentimiento, ni al deseo de venganza o de retribución del daño. El perdón es voltear la página, es permitir seguir con la vida, retornar a la normalidad y proteger el statu quo. Aceptar, tolerar, entender, dejar atrás situaciones de violencia y conflictividad del pasado.

*“la dimensión social del perdón y la posibilidad de reinterpretarlo como un proceso de reconciliación con el daño”* (Revista Estudios de Filosofía, p. 152).

Es un fenómeno donde la democracia se enfrenta a un sin número de crímenes de lesa humanidad, crímenes cometidos por un grupo guerrillero. La amnistía y el indulto la utilizan políticamente como una forma de perdón, como un acto de arrepentimiento por parte del Estado.

### **¿Qué es el perdón en una justicia transicional?**

Para responder a esta pregunta tenemos que diferenciar el perdón de otro concepto con el cual solemos confundirnos con la disculpa.

Los gobiernos democráticos, llamados a hacer justicia, recurren de manera sistemática a una figura del perdón a la que se atribuye legitimar las leyes de amnistía y permitir una salida de la violencia. (Lefranc Sandrine, p. 169).

#### **Amnistía**

Definición etimológica proviene del griego o amnistía, que significa olvido. La amnistía es una causa de la extinción de la responsabilidad penal de un delito y de la responsabilidad civil que de este se derive. (Mundo Jurídico, 2016, pp. 55-64)

#### **Indulto**

Presume del perdón de la pena impuesta que se esté cumpliendo en la actualidad, es decir actúa sobre la pena: afecta a una persona determinada la cual ya fue condenada mediante sentencia ejecutoriada.

#### **Diferencia amnistía e indulto**

Suele confundirse amnistía con indulto por que las dos medidas se inscriben dentro de la iniciación y finalización de procesos de negociación entre el Estado y los grupos armados que pretenden la toma del poder del Estado.

Por ejemplo, en un día normal con afanes una persona puede pisar a otra persona sin intención en el paradero de buses y por lo general se exclama de una y sin pensarlo: “perdón, no era mi intención”. Este es un mal uso del concepto perdón. Cuando se pide perdón se reconoce una falta que no puede ser excusable y a un culpable. Mientras que e en la disculpa no se da un reconocimiento de una intención voluntaria, por ende, no hay un culpable. Disculpa, es decir: *“Me doy cuenta de que no podías evitarlo o no era tu intención y en realidad no eras culpable”* (Lewis, 1998, p. 12)

Sabemos bien que la amnistía y el indulto son dos tipos de instrumentos jurídicos de los que se suele apoyar los gobiernos democráticos en los procesos de una justicia transicional como una medida para salir de la violencia: el primero es borrar el delito cometido y puede impedir un nuevo pedido de condena. Y el segundo se refiere a la ejecución de la pena y es individual. Así, las cosas es el olvido de la pena de manera individual por el jefe de Estado, sin eliminar la responsabilidad civil derivada del delito.

### **El perdón hace referencia a un culpable y a una víctima**

Esto implica un acto intencional cometido por el primero y un daño causado al segundo por dicho acto, en este último recae la falta grave, el error imperdonable que no puede ser excusado. Pero, ¿Por qué surge el perdón en los asuntos humanos? El perdón surge de la imposibilidad del hombre de revertir sus actos. Y de esta imposibilidad nace en el hombre la facultad de perdonar que le permite comenzar de nuevo sus relaciones con los otros, pues lo libera de las consecuencias negativas que traen sus actos (Arendt, 2009). Sin esta autoridad la persona quedaría confinado en un solo hecho, siendo víctima de sus resultados, sin tener la posibilidad de una nueva iniciación.

Así pues, el perdón es como un tipo de enmendador de los irrevocables daños que surgen de las acciones negativas que la persona ha cometido, es un acto de destitución, sin el cual no se podría viabilizar sucesos y relaciones de acción ni que la vida permaneciera.

Con el perdón no es tratar de dejar una experiencia dolorosa en el pasado. La importancia de este reside en que sea enmendado en un futuro, comenzar de nuevo la relación interpersonal con el victimario. Donde toda una comunidad debe promover el perdón, como recuperación de una confianza al otro.

En cuanto al perdón interpersonal es una experiencia que se presenta entre dos actores llamados víctimas y victimario. Es una experiencia de cara a cara, del “yo” y del “tu”. Pero en esta experiencia la víctima es la única que tiene el poder de perdonar sin interferencia de terceros, como el Estado; nadie puede perdonar en nombre de aquellas personas que estén desaparecidas o por los muertos que han dejado los crímenes perpetrados, aunque ya no estén presentes este derecho y poder es de quien ha padecido el sufrimiento y el dolor de forma directa por el crimen perpetrado.

La experiencia del perdón no solo es una confrontación entre víctima y victimario, sino una experiencia de supervivencia, pues si no hubiera víctimas, testimonios o duración de la experiencia más allá del trauma sufrido, de la violencia, no habría una escena del perdón. Pero, al mismo tiempo, este perdón que se concibe como privado se convierte en una experiencia colectiva y pública cuando se encuentra inmerso en un proceso de transición.

En las discusiones jurídicas y políticas en Colombia, referidas a las negociaciones del gobierno con los paramilitares, en los últimos años han cobrado gran relevancia un modelo de realpolitik que, igual que el implementado en los países del Cono Sur, afirma la prioridad de las demandas de paz y reconciliación frente a las exigencias de justicia, verdad y reparación. Los

defensores de una posición políticamente realista afirman que en Colombia, en virtud de la existencia de enclaves autoritarios con un gran poder económico, político y militar, se impone la opción de buscar la estabilización del régimen democrático por medio de una política del “perdón y olvido”, en detrimento de las exigencias de las víctimas y de los principios de la democracia, el Estado de Derecho y la justicia. Como lo dice claramente uno de los más destacados exponentes de este pensamiento en Colombia:

La ley de justicia y paz es tal vez la mejor ley posible, dadas las complejas circunstancias de nuestro conflicto armado interno. Sus logros son muy significativos en relación con lo que han sido otros acuerdos de paz recientes, tanto en Colombia como en otros países. Pero, primero, no habrá plena justicia, ni se conocerá toda la verdad, ni habrá total reparación a las víctimas por que los “paras” no han sido derrotados; no desaparecerán los grupos paramilitares, porque mientras la guerrilla siga depredando a la población, y el Estado no garantice la seguridad, habrá grupos paramilitares. Con todo, la ley es un avance con relación al pasado. (Rangel, 2005)

Ante este contexto se requiere de una política justa, en la cual se establezca la individualización y el castigo de los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad, con una política de perdón, en la cual se definan las condiciones para establecer los perdones a los responsables de ciertos crímenes.

El pragmatismo político busca justificar en Colombia un proceso de negociación basado en el no reconocimiento de las consecuencias de las acciones generadas por la violación sistemática de los derechos humanos de amplios grupos de la población. Al pretender ignorar la existencia de tal injusticia, para no poner en peligro la posibilidad de alcanzar la paz, los defensores de esta posición, el equipo gobierno, estarían justificando una negociación que sería legal, pero no legítima moral, jurídica, ni políticamente. (Justicia Transicional: Teoría y Praxis, p. 93).

Lo que intento señalar es que el perdón se debe dar sin ninguna condición y sin un fin determinado; es por esto mismo que se concibe como sorprendente y excepcional. De esta manera, el sentido del perdón es no tener ningún sentido, ninguna finalidad.

### **La dimensión del perdón que aparece mezclado entre el orden político y de derecho.**

Esto es, el perdón no hace justicia ni reemplaza a la justicia, de modo que no debe confundirse la razón del perdón con un método jurídico. Derrida trae a colación el pensamiento de Tuto para explicar la confusión entre estas lógicas, pues decía el sacerdote que la condición para conceder la amnistía, en el caso de Sudáfrica, es *“que los criminales reconozcan sus faltas públicamente; dicho de otro modo, a condición de que se transformen y tomen otros derroteros”* (Derrida, 1998). Este pensamiento pretende convertir el arrepentimiento en la condición del perdón. Sin embargo, el perdón es un paso judicial para que se dé la reconciliación del país, para que el país sobreviva y no un acto de absolución de los pecados.

Para Derrida (2002), el perdón no está sujeto a una lógica condicional de intercambio, en ...la cual no se podría contemplar el perdón más que si es solicitado en el curso de una escena de arrepentimiento, atestiguando, a la vez, la conciencia de la falta, la transformación del culpable y el compromiso, al menos implícito, de hacer todo lo posible por evitar el retorno del mal. (p. 23).

A lo que voy, es que el perdón debe ser gratis, absoluto que se otorga al culpable, sin necesidad de que haya una responsabilidad, e incluso sin necesidad de que el victimario solicite el perdón, o se haya arrepentido. No hay tampoco necesidad de que el criminal se haya transformado o haga una confesión criminal, el perdón es absoluto. Así, este tipo de perdón choca, dentro de la misma tradición “abrahámica”, (Este nombre lo designa Derrida para juntar las religiones del judaísmo, cristianismo y el islam).

Con la perspectiva que considera que el perdón debe ser solicitado por el criminal y debe ser condicional a su arrepentimiento, transformación y compromiso.

Encontraremos dificultades del perdón interpersonal en torno a los procesos de transición, cuando un perdón se concibe como privado, en el sentido de que es una experiencia ofendido-ofensor, se reduce a la dimensión personal del ofendido (víctima), en la en que está en sus manos el poder de perdonar. Y como la experiencia entre víctima y victimario se toma como personal y privada, de esta misma manera la víctima lo ve en su dimensión. Así, la víctima concede el perdón en la medida en que el ofendido pueda o no satisfacer su interés individual, que en estos casos suele ser volver a su estado anterior de la ofensa (en el caso de un desplazado, volver a su propiedad, o en el caso de los familiares de un secuestrado, que vuelva a la libertad) o que la justicia condene al victimario por el crimen cometido (en el caso de un asesinato, tortura, acceso carnal violento, entre otros). Así las cosas, la víctima limita el perdón a alcances que no van más allá de su dimensión personal o de su interés individual.

Cuando un país trata de llevar a cabo un proceso de transición, ver el perdón de esta forma acarrearía consecuencias negativas para toda la sociedad, pues este perdón no solo implicaría a la víctima y al victimario, sino a toda una sociedad y su futuro.

El perdón está en una dimensión que no puede reducirse a lo personal de la víctima, porque involucra y tiene un alcance social ineludible, y porque se concede por un bien común que es salir de la violencia. Y por ende debe estar condicionado a concederse a un victimario si está dispuesto a comprometerse con la no repetición de la violencia pasada, pues si perdonamos a un culpable no cambiaríamos las cosas y el perdón quedaría sin ningún sentido.

Cuando las víctimas no perdonan, esto podría provocar que falle, por ejemplo, la reinserción de los victimarios a la sociedad y que se reanude la violencia.

Ahora bien, el problema de la memoria es que invoca la víctima en su dimensión personal es la que no solo recuerda el crimen perpetrado, sino que lo mantiene en el recuerdo tan presente como en el momento en el que tal crimen se realizó.

Todo esto hace que la víctima encadene constantemente el presente con el pasado traumático, y esto puede despertar a un más el resentimiento, porque la víctima recuerda constantemente el daño y el sufrimiento que se le ha causado, y crea la falsa idea de que la venganza lograra calmar ese sufrimiento.

Así, las cosas la venganza es un peligro para toda una sociedad en transición pensada en un escenario de odios colectivos acumulados equivale a un programa negativo.

La lógica de una venganza pretende recuperar el equilibrio roto realizado el mismo daño que se ha causado con la creencia de que este acto podrá restaurar lo perdido; volviéndose la víctima igual que el victimario. Pero sigue existiendo el problema donde el daño sufrido no se restaura, pues nada puede cambiar el hecho criminal cometido, un pasado no se pueda cambiar ni borrar, y nunca vamos a encontrar crímenes iguales. Esto es un problema para la sociedad y para la democracia por que la venganza llama a una nueva venganza y abrimos las puertas a una interminable cadena de venganza, o sea un círculo vicioso de venganza. El uso de la memoria que activa la venganza provoca que se cierre la posibilidad de una sociedad de lograr la transformación y la paz.

Ahora bien, también existe un perdón político o de Estado que suelen promover y otorgar en un contexto de transición, mostrándose una dimensión jurídica del perdón y otra política que son necesarias a la hora de que una sociedad pueda superar la violencia pasada, y pase de una dictadura a una democracia débil o de un conflicto armado a la paz.

Debemos tener en cuenta que hay limitaciones de este tipo de perdón a la hora de evitar la reanudación de la violencia pasada que es el objetivo de la justicia transicional.

La justicia penal en los procesos de transición se desborda por la gran cantidad de crímenes de lesa humanidad que se comenten durante una dictadura o un conflicto armado.

Por las aparentes limitaciones que suelen tener los países en transición por su contexto para poder adoptar todos los mecanismos de transición, que se centran en los derechos de las víctimas, y por el objetivo que más suele resaltarse en los procesos de transición en la realidad que es el cese de la violencia, es por lo que la mayoría de los Estados en transición toman la decisión de, especialmente en el Cono Sur anteponer la paz y la reconciliación nacional sobre la justicia penal, pasando los derechos de las víctimas a segundo plano.

El perdón es el instrumento con el cual se combate esa capacidad del hombre de *“autoalimentarse del resentimiento y el odio”* (Lefran, 2005, p. 240), que son los que posibilitan la reactivación de la violencia pasada. Cuando la justicia se desborda al enfrentarse a lo imperdonable (los crímenes de lesa humanidad) y el contexto de un país les pide adoptar todos los mecanismos de transición es cuando el perdón entra en el centro de lo político como salida de la violencia.

### **La dimensión social del perdón y la posibilidad de reinterpretarlo como un proceso de reconciliación con el daño.**

La dimensión moral del perdón, relacionado con los daños ocasionados en el conflicto armado en Colombia. Es problemático considerar el perdón solamente como condonar el daño, renunciar al resentimiento o reconciliarse con el ofensor, en este ensayo es el de considerar el perdón como una respuesta moral relacionada con otros sentimientos o respuestas morales ante el daño y como un proceso consistente en la reconciliación como tal del conflicto armado.

Permitiendo así mirar cual es la dimensión social de dicho proceso y mostrar a la vez que, como proceso de reconciliación con los costos del daño, el perdón implica una sanción moral no incluyendo así la posibilidad de reclamación por el daño padecido.

Solemos entender la dimensión moral del perdón desde un punto de vista personal, como una experiencia que compete a cada individuo y que puede llevar, según el caso, a condonar el daño recibido, restaurar relaciones con el ofensor o perpetuador del daño, dejar la herida en el pasado y juzgar sin resentimiento, lo sucedido o padecido. Cuando escuchamos testimonios de personas que han sufrido graves daños y han seguido con su vida, nos damos cuenta que el trámite de sus afectaciones y las acciones que han emprendido en respuesta (el intento por dignificar la memoria de sus familiares), no encajan del todo con una concepción tradicional que subraya el carácter personal del perdón, tomado como una experiencia, singular, privada, y en algunos casos conciliatoria.

En algunos testimonios, insistan que el perdón es personal por que la elección de condonar el daño compete solo a la víctima, es comprender el perdón en términos de acto íntimo o personal, dejando así de lado la importancia que reviste el acompañamiento y la solidaridad para una persona que intenta retomar su vida. En esta medida, creo que las voces de personas, gravemente afectadas por la violencia permiten llamar la atención sobre la necesidad de comprender la “dimensión social del perdón”. Siendo así posible reflexionar sobre la potencia moral del perdón como respuesta posible ante el daño.

En la dimensión social del perdón hay dos pasos, el primero, la relación entre el perdón y otros sentimientos morales, permitiendo así entender en que consiste esta aptitud humana que puede ser interpretada como un proceso. El segundo paso sería el de interrogar la posibilidad de

comprender el perdón como una especie de reconciliación con el daño causado. (A Collection of Essays. Routledge, 2011: pp. 143-165)

Para poder comprender mejor el perdón como una respuesta moral posible ante el daño es necesario reconocer su vínculo con otros sentimientos morales como el resentimiento, la indignación, el remordimiento, la vergüenza, y, la culpa.

Pensar el perdón como reconciliación con el daño supone, un proceso no acabado, no perfecto; evita confinarse en discursos que ven solo en la reconciliación como victimarios la única salida para evitar los daños padecidos o como única salida ética a la venganza y a la retaliación.

### **Conclusión**

En el estudio de las democracias transicionales, reconocer o cumplir con un deber hacia el pasado se considera normalmente como parte de la gama de tareas que las comisiones de la verdad deben resolver.

El estado colombiano es el primer responsable de las violaciones de derechos humanos, al haber propiciado la participación de grupos guerrilleros en relación estrecha como forma de alianza con algunas elites regionales y locales en el proceso de consolidación de un proyecto político, a través de formas de violencia extrema y de terror, ha buscado asegurar los intereses de los grupos económicos más poderosas de ciertas regionales.

Los procesos de justicia de transición requieren, además, del tratamiento de los problemas de la eliminación de la pobreza y las profundas desigualdades económicas, las exigencias de justicia retributiva y la necesidad de plantear las exigencias de justicia económica.

Una justicia transicional no se consigue de la noche a la mañana, este proceso lleva un tiempo y una serie de protocolos, para que pueda surtir los efectos esperados en una sociedad, acompañado de una justicia y de un perdón tanto para víctimas, victimarios y de toda una sociedad que necesita un futuro de paz y de reconstrucción moral.

El perdón que la víctima concede al victimario en una justicia transicional, es con el fin de que no vuelvan a presentarse vulneraciones, y el victimario no vuelva a participe de conductas delictivas, por lo cual recibió un perdón. Teniendo en cuenta que este perdón parte como el reconocimiento del otro como culpable y afirma de este modo un pasado, y, una memoria de lo ocurrido. No puede haber un perdón con olvido porque dejaría de ser un perdón y se perdería el sentido de lograr cambiar las cosas y de empezar de nuevo.

El perdón tiene un alcance social en los procesos de transición, que no puede ser reducido a un interés privado, debe tener alcances sociales y política. El perdón no siempre es justo: es arbitrario, sinónimo de complicidad, de encubrimiento, de impunidad.

El perdón como proceso de reparación moral respaldado socialmente y consistente en una especie de reconciliación con el daño, insistiendo en este proceso involucra un “nosotros”, en la medida en que reclama el reconocimiento social del daño.

### **Referencias Bibliográficas**

Barragán Moreno, D., Gutiérrez Zuluaga, C., Ordoñez, DC., Rojas, MI. (2015). Justicia transicional y reparación integral de víctimas en el marco del conflicto armado, un alcance jurisprudencial. Núcleo básico de fundamentación jurídica, Universidad Sabaneta, vol. 1, núm. 1, pp. 29-45

Borda, E. (2004). Conflicto y seguridad democrática en Colombia: Temas críticos y propuestas.

Fundación Social/Friedrich Ebert Stiftung/ Embajada de la República Federal de Alemania,  
Bogotá

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2014). Dirección de acuerdos de la Verdad Yo  
aporte a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y a la memoria histórica.

Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación.

Ley 1424/2010. Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2015). El derecho a la justicia como garantía  
de no repetición: Graves violaciones de derechos humanos, luchas sociales y cambios  
normativos e institucionales 198-2012. Vol. 1. Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2013). Documental: No hubo tiempo para la  
tristeza.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2008). ¿Cuál es la definición del concepto de  
conflicto armado según el derecho internacional humanitario? Disponible en internet:

<http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflic-es.pdf>

Cuellar Rivera, J.A. (2016). La amnistía en el acuerdo de paz firmado entre Colombia y la  
FARC-EP: Parámetros Internacionales. Mundo Jurídico, vol. 1, núm. 2, pp. 55-64

Derrida, J. (2002). Política y perdón. (Trad. Adolfo Chaparro). Bogotá, D.C.: Centro Editorial  
Universidad del Rosario.

Gamboa Tapias, C. Justicia transicional: Teoría y Praxis. Entre el perdón y la justicia.

Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la justicia transicional. Colección de  
textos de jurisprudencia, p. 85.

García, D., Peña Jaramillo. La verdad, clave para la venganza legítima y el perdón sin olvido: reflexión sobre el esclarecimiento histórico, la memoria y la reconciliación nacional.

La ley de “justicia y paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?

Límites del derecho a la justicia y del deber de castigo, p. 177

Lefranc, S. (2005). Políticas del perdón. Bogotá: Grupo Editorial Norma.. 422p.

Molina, P., Torres, D. (2014). Origen y fundamento de la justicia transicional. Disponible en

internet: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/vinculos/article/view/8021/10356>

Molina González, LC. Revista Estudios de Filosofía, p. 152.

ONU. (1997) Disponible en internet: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/joinet2.html>

Orozco Abad, I. Sobre los límites de la conciencia humanitaria.

Rodríguez Garavito, C. (2005). Reseña de nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del

conflicto en Colombia. Bogotá: Norma, Hoja de Ruta. Disponible en internet:

<https://www.dejusticia.org/resena-de-nuestra-guerra-sin-nombre-transformaciones-del-conflicto-en-colombia/>

Uprimny Yepes, R. Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano, pp. 19-20.

Uprimny, R. y Lasso, LM. “Verdad, reparación y justicia para Colombia: Algunas reflexiones y recomendaciones”

Uprimny, R. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Bogotá, D. C.: Antropos.

Valencia Villa, H. Módulo Introducción a la justicia transicional, p. 1.

Valencia Villa, H. Introducción a la justicia transicional.

Centro de pensamiento y seguimiento al diálogo de Paz. Universidad Nacional (2013). “Debates en torno a las víctimas del conflicto armado interno dentro del actual proceso de negociación de finalización del conflicto”. Documentos de políticas públicas 1.